

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

CIRCULAR N° 10/2003

Por la presente Circular N° 10/2003, se comunica la Resolución N° 25 del Acta N° 4 de fecha 25 de febrero de 2003, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, relacionadas con el proyecto de Reglamento de Traslados Nacionales para cargos efectivos de Secretaría Docente, Maestro y Profesor Adscrito y Ayudante de Laboratorio de los Institutos de Formación Docente;

RESULTANDO: que dicho reglamento resulta esencial a los efectos de posibilitar la realización anual de actos de Traslados de acuerdo con la normativa vigente, que acompañe la provisión de cargos por Concurso;

CONSIDERANDO: I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa comparte la propuesta elevada;

II) que la Asesoría Letrada informa que la misma no ofrece reparos desde el punto de vista jurídico;

III) que sugiere se efectúen las correcciones ortográficas y concordancias sugeridas;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Traslados Nacionales para cargos efectivos de Secretaría Docente, Maestro y Profesor Adscrito y Ayudante de Laboratorio de los Institutos de Formación Docente, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE TRASLADOS NACIONALES PARA CARGOS EFECTIVOS DE SECRETARIA DOCENTE, ADSCRIPTOS Y AYUDANTES PREPARADORES DE LABORATORIO EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 1 (Lista de vacantes)

La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente por intermedio de su oficina de Contralor Docente, y con visto bueno de la División Hacienda confeccionará durante los cinco primeros días del mes de diciembre la lista de los cargos de Secretaría Docente,

Maestros y Profesores Adscriptos, Ayudantes Preparadores de Laboratorio de los Institutos de Formación Docente cuyas vacantes se hayan producido entre el 1° de diciembre del año anterior del traslado y el 30 de noviembre de cada año.

Art. 2 (Cargos vacantes)

Se considerará cargos vacantes, aquellos que carecen de titular, cualquiera sea la causa de tal situación. Los cargos que resulten vacantes en el momento de la elección integrarán una lista que se ofrecerá en sucesivas rondas en el mismo acto, aplicándose lo establecido en el artículo 10.5 de este Reglamento.

Art. 3.- Los cargos de docencia indirecta vacantes comprendidos en el presente Reglamento que hubieran pasado por la instancia del traslado, deberán afectarse a concurso, manteniéndose en dicha modalidad por un período máximo de tres (3) años. Transcurrido los mismos volverán a afectarse a traslado y así sucesivamente.

Art. 4 (Llamado a Traslados)

Los llamados a traslados, se realizarán todos los años, abriéndose el período de inscripción entre el 1° y el 31 de Diciembre de cada año.

Las solicitudes de inscripción para pedir traslado se presentarán con la documentación probatoria de los requisitos.

Realizada la inscripción se entregará un comprobante que confirme la misma.

Art. 5 (Acto de los traslados)

1. El acto de los Traslados se realizará dentro de la segunda semana del mes de febrero del año siguiente, oportunidad en que se ofrecerán los cargos vacantes, de acuerdo con lo previsto por el Art. 56 del Estatuto del Funcionario Docente y por el presente Reglamento.

2. Con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la realización de ese acto, se dará a publicidad la lista de vacantes correspondiente en las carteleras de todos los Centros de Formación Docente del país;

3. El Acto de Traslado se convocará por publicación en un diario de alcance nacional, con diez días de antelación y por convocatoria en cada Instituto incluido en la respectiva cartelera.

Art. 6 (Recepción de Inscripciones)

1. La oficina de Contralor Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y los Institutos de Formación Docente en el interior tendrán a su cargo la recepción de las inscripciones. El procedimiento de traslado con la supervisión de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de la Oficina de Contralor Docente.

2. Las solicitudes de inscripción para pedir traslado se presentarán con la documentación probatoria de los requisitos.

Las inscripciones recibidas en el interior se remitirán en forma inmediata a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Art. 7 (Condiciones para acceder al traslado)

7.1. Ser Secretarios Docentes, Profesores y Maestros Adscriptos y Ayudantes Preparadores de Laboratorio efectivos.

7.2. Contar como mínimo con dos años lectivos completos y consecutivos en el cargo en el mismo centro docente. Se tomará en cuenta a estos efectos, la actuación ininterrumpida de acuerdo con el Art.36 del Estatuto del Funcionario Docente.

7.3 Poseer una calificación promedial en el grado en Actividad Computada de 18,50 no incluyéndose las inasistencias que como excepciones prevé el Art.50 del Estatuto, ni las generadas por integrar las Asambleas Técnico Docentes del Art.19 ordinal 8 de la Ley 15.739 del 28/3/1985:

No deberán tenerse inasistencias injustificadas.

7.4 Alcanzar una calificación mínima de 71 puntos en Aptitud Docente promedial en el grado. En el caso de no tener calificación en ese lapso por razones no imputables al interesado, se podrá considerar la última calificación en el Area y en el cargo. De no contar con ninguna calificación en Aptitud Docente se ordenará en el grado según los otros valores que establece el Art.13 del Estatuto del Funcionario Docente.

Art. 8.-

Podrán presentarse a traslados, aquellos docentes que han solicitado permuta de cargos. En caso de que se hiciera opción, la permuta en trámite quedará automáticamente sin efecto.

Art. 9 (Del criterio para el ordenamiento)

El derecho de prioridad para la elección de cargos se determinará exclusivamente de acuerdo con el criterio establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente. La totalidad de los valores correspondientes se tomará al 28 de febrero del año anterior al que se realice el acto de traslado.

Art. 10 (Solicitudes y acto de Traslado)

1. Las inscripciones se recibirán en los Institutos de Formación Docente del Interior y en la Oficina de Contralor Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

2.Los aspirantes que se vean imposibilitados de concurrir al acto de Traslado podrán hacerse representar mediante poder o carta poder, los que serán controlados, por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, la que dejará constancia de su visación.

3. Cada aspirante o apoderado deberá probar su identidad en el momento de realizar la opción presentando Cédula de Identidad vigente.

4. El acto de Traslado será público y al iniciarse se informará a los presentes que la opción por un cargo ofrecido a traslado implicará el cese automático del cargo que poseía en efectividad.

5. Se ofrecerán los cargos vacantes según el ordenamiento prioritario, debiendo cada interesado manifestar de viva voz el cargo que elige, firmando de inmediato el documento correspondiente. Luego se procederá a eliminar de la lista el cargo elegido y el respectivo elector. El cargo que deja vacante será incluido en la lista de vacantes para ser objeto de elección en las siguientes rondas del acto a elección. Habrá tres únicas rondas.

6. Se labrará acta en la que consten las actuaciones cumplidas.

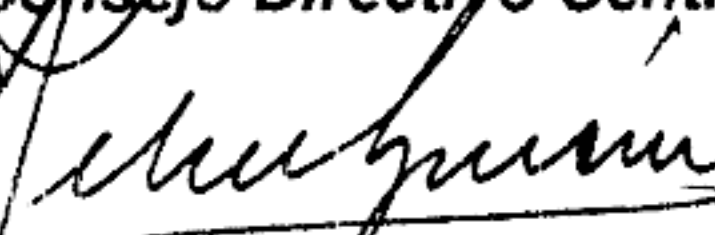
Art. 11.-

El expediente de Traslados se elevará a consideración del CODICEN para su homologación.

Art. 12.-

La tramitación y la homologación de estos traslados deberá realizarse en tiempo que permita a los electores tomar posesión de sus nuevos cargos en la iniciación del nuevo año lectivo.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General

Trans./G.C. 